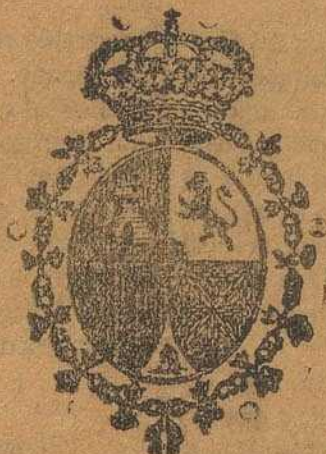


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su máxima responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 2.ª del art. 8.º

Proclamación del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Septiembre 1921)

COMISION PROVINCIAL

DE
MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
DE
CÓRDOBA

Núm. 3.292

El alto fin que se propuso el Gobierno de S. M. al crear las Comisiones provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos, fué el de contener por este medio la devastación alarmante que desde hace mucho tiempo venía teniendo efecto en todo España, de tantas y tan importantes construcciones como la piedad y munificencia de poderosos Reyes y magnates y de ilustradas Corporaciones monásticas, en épocas de prosperidad y grandeza, llegaban a sembrar en la Península; y el de evitar la desaparición de multitud de joyas de antigüedad venerable que en aquellos tiempos de gloria y de cultura

hubo producido el arte nacional en nuestro suelo.

Faltaba a este propósito como complemento necesario la instalación en las provincias respectivas de custodios depósitos, en los que, cual seguro propugnáculo encontrarán salvación y asilo aquellas preciosas reliquias, expuestas en gran parte, o a pasar a otras naciones, como muchas han pasado, merced á los manejos y arterias de especuladores codiciosos nacionales y extranjeros, o a perderse para siempre entre el polvo de los siglos, víctimas a veces del descuido y las más de la ignorancia.

A este efecto, se organizaron los Museos de Antigüedades y Bellas Artes, para que un día pudieran ofrecerse al estudio de los doctos, de los artistas e industriales en cronológico enlace, estos despojos respetables, prestándoles revelaciones y enseñanzas estimables, con útil aplicación a la historia y a las artes, y proporcionando a los pueblos con el cabal conocimiento de un glorioso pasado, un noble estímulo, y el medio de ostentar, no sin razonado orgullo, el puesto que alcanzaran en la historia universal sus artistas, sus héroes y sus sabios.

Así pues, recomiendo a V. S. con la mayor eficacia, confiado en su ilustración y patriotismo, que con la actividad que tiene demostrada, cumpla con el deber de vigilar por la conservación de todos los edificios antiguos de mérito

artístico ó histórico que pueda haber en su pueblo ó ese término, y dé parte a esta Comisión, si en cualquiera de ellos se intentara hacer alguna reedificación, restauración ó reforma que pudiera alterar su carácter ó ornato y de que cuide con el mayor esmero de recoger dentro del mismo término, con destino a este Museo Arqueológico, cuentas, lápidas, estatuas, columnas millarias, vasos, ánforas, lámparas (candiles), urnas cinerarias y toda clase de productos cerámicos ó de alfarería antigua; mosaicos, bustos, bajo relieves, monedas y medallas, armas, estelas y sepulcros aún cuando estuviesen mutilados, que hayan aparecido ó en lo sucesivo aparecieren en excavaciones ó derribos practicados en fincas ó terrenos del Estado ó de particulares.

Participará así mismo con la mayor premura que las circunstancias permitiesen, los descubrimientos de vestigios de antiguas construcciones, acueductos y vías romanas que en su sujeción hubiere, y por último, me dará cuenta de los cuadros en lienzo, tabla ó cobre, miniaturas, tapices, esmaltes, anillos y toda clase de objetos de orfbrería ó indumentaria cámafeos, sellos, códices y manuscritos en pergamino, vitela ó papel, que no pudiera recoger por no ser de pertenencia del Estado y se tratasen de enajenar, a fin de que si resultaran de valor artístico ó histórico, puedan ser adquiridos pa-

ra el Museo de Bellas Artes ó el Arqueológico ó para la Biblioteca de la Comisión, ó si algunos objetos resultasen de sospechosa procedencia, para que esta Corporación en uno u otro caso pueda proceder en conformidad a lo que le está prevenido por sus estatutos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 30 de Agosto de 1921.—El Presidente, Rafael Jiménez Amigo.—El Secretario, Enrique Romero de Torres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la séptima Región a instancia del Alférez de Infantería (E. R.) don Lucindo Esguevas Buitrago, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que el día 29 de Junio de 1916, siendo Sargento con destino en las Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, fué herido por arma de fuego del enemigo en el combate librado ese día en el Biuf, de dicho territorio, que le ocasionó la fractura conminuta del fémur derecho en su tercio superior, sin orificio de salida de carácter grave, por cuyo motivo fué declarado inútil para el servicio por padecer anquilosis completa de la articulación de la cadera derecha e incompleta de la rodilla, con acortamiento de

más de dos centímetros y una atrofia de cinco en el muslo, en relación con su congénere causas por las que efectúa la función progresiva con claudicación muy acentuada y auxilio de una muleta o bastón.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente e irremediable y está incluida en los artículos 3.º y 6.º del capítulo 9.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), modificado por Real orden de 30 de Agosto de 1884 (C. L. número 293), y en tal virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.

CIERVA.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abierto instruido en la plaza de Bilbao a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Centa número 60 Jesús Tellería Totorica, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en la acción sostenida contra el enemigo el 5 de Octubre último en Tazaruta (Africa) hubiese necesidad de amputarse el brazo izquierdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. legislativa número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.

CIERVA.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos:

(«Gaceta», 28 Agosto 1921).

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera Enseñanza

En el expediente incoado por doña María Debesa Martínez, Maestra de la Escuela Nacional de Villapresente (Santander), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte a una de las Escuelas vacantes en Madrid donde su esposo don Regino Saldaña Azcona desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad, según acredita con las hojas de servicios de ambos y certificación del acta civil de matrimonio que acompaña, la Comisión permanente del Consejo de instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Delegación Regia hace contar en su informe que en la actualidad existen

vacantes la Escuela desdoblada del Grupo C., la Dirección de la graduada del Grupo de Vallehermoso y la unitaria del Grupo B, número 51, que provista por concursillo, quedó como resulta la Escuela número 78 del Grupo B, hoy cerrada por falta de local, para la cual opina que debe ser nombrada la interesada, de acuerdo con los artículos 96 y siguientes del Estatuto

Teniendo en cuenta que las tres vacantes que existen en Madrid, y que cita en su informe la Delegación Regia, una de ellas es la dirección de la Escuela graduada de párvulos del Grupo de Vallehermoso, la cual no debe considerarse como tal vacante a los efectos del nombramiento que se solicita, una vez que el segundo párrafo del artículo 97 del Estatuto prohíbe el derecho de consorte regencias ni direcciones de graduadas, ya que estas plazas tienen su turno especial de provisión, y al no poder anunciarse a concursillo no producen las resultas que han de otorgarse a consortes, según determina el artículo 101 del propio Estatuto, por lo que resulta ser dos las vacantes que pueden contarse a tales efectos, y el primer párrafo del mencionado artículo 97, exige que sean tres las que han de existir en poblaciones de más de 50 000 habitantes, y como por otra parte la Escuela que en todo caso correspondiera a la interesada, no tiene existencia legal por encontrarse cerrada por falta de local, el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar lo solicitado, si bien debe oírse antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado y cumplido por parte de la señora Debesa las prescripciones reglamentarias y que, en consecuencia, dicha Maestra formuló su petición en fecha en que a la sazón habían ocurrido tres vacantes en las Escuelas nacionales de esta Corte:

Considerando que no puede negarse existencia real a las Escuelas que estén accidentalmente clausuradas por falta de local, máxime cuando ello es puramente circunstancial, como en el caso presente:

Considerando que, si bien las direcciones de Escuelas graduadas están sujetas a un régimen especial de provisión que prohíbe se adjudiquen por el llamado derecho de consortes, no existe en el Estatuto precepto alguno que las excluya del cómputo de vacantes a que se refiere el artículo 97 y siguientes del mismo, puesto que en ninguno de ellos se especifica la clase y denominación de las Escuelas que se han de computar para tales efectos sino con el nombre genérico de plazas vacantes,

Esta Comisión entiende que procede estimar la petición de la señora Debesa, y, en consecuencia, nombrarla Maestra de la Escuela nacional de niñas, número 78 del grupo B, de esta Corte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se

ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

(«Gaceta» 26 Agosto 1921)

ORDEN CIRCULAR

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los fines de lo dispuesto en la disposición 8.ª de la orden circular de 26 del pasado mes y de la condición 15, a que se contrae la convocatoria de 23 de Febrero de 1920, se tendrá en cuenta por esas Secciones que se entiende por opositores que obtuvieron Escuela a raíz de las oposiciones, aquellos que con ocasión de vacantes a ellos correspondientes la hubieran elegido el día siguiente de terminar los ejercicios, según lo previsto en dicha condición, recomendándose que las Secciones que ya no lo hayan hecho con sujeción al criterio expuesto, remitan; lo antes posible, los oficios que se interesan en la referida disposición 8.ª, párrafo segundo.

2.º Con objeto de complementar el caso primero de la disposición 9.ª de dicha orden, bastará que los Jefes de las Secciones administrativas de las capitales donde se efectuaron las oposiciones, puestos de acuerdo con los Rectorados, remitan dos relaciones, una de Maestros y otra de Maestras, aspirantes aprobados con derecho a ingreso en los primeros escalafones el día 1.º de Junio de este año, es decir, de los no colocados hasta esta fecha inclusive.

3.º Para evitar posibles extravíos de documentos, existiendo la debida separación, sin que se mezclen los correspondientes a los distintos escalafones, en lo sucesivo debe ser norma a seguir por esas Secciones, cuando hagan remesa de aquéllos a esta Dirección general, hacerlo siempre por separado, expresando el número o que tengan en el escalafón los Maestros a que se refieren y el escalafón de que se trate, sin hacer mención en un mismo oficio, telegrama, relación o estado de individuos correspondientes a distintos escalafones.

4.º Habiéndose padecido un error al publicar la disposición 6.ª de la orden circular de 26 del mes pasado en la «Gaceta de Madrid», se reproduce en sus verdaderos términos dicha disposición, cuyo más exacto cumplimiento se encarece:

«6.ª Los susodichos Jefes, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados que preceden y sin que haya necesidad de recomendarles la suma importancia de este servicio, no sólo por lo que afecta a la rapidez, sino a su mayor escrupulosidad para evitar devoluciones que se imponen con gran pérdida de tiempo y de trabajo, separarán las oportunas hojas de servicios, que ya se dice han

de llevar dentro las repetidas notas, en cuatro grupos correspondientes a los cuatro escalafones en que está dividido el general del Magisterio, a saber:

Primer grupo: Escalafón de Maestros con plenos derechos, donde figurarán todos los de oposición y los también procedentes de oposición comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, siempre que aprobaran aquélla o ingresaran en propiedad en el Magisterio antes de 1.º de Abril de 1920, fecha en que entró en vigor el apartado D) de la disposición 6.ª de las complementarias de la vigente ley de Presupuestos y en que quedó modificado lo prevenido en los referidos artículos 31 y 32. (En este primer grupo y en el siguiente deben tener en cuenta la disposición 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1921, Boletín Oficial número 66, a que se refiere la orden circular de 4 de Agosto actual «Gaceta del 6»).

Segundo grupo: Escalafón de Maestras con plenos derechos. Como en el grupo primero.

Tercer grupo: Escalafón de Maestros con derechos limitados.

En este grupo se comprenderán los que se encuentren en tal situación y con derecho a figurar en dicho escalafón a la fecha de su cierre, fin de Mayo de este año.

Cuarto grupo: Maestras con derechos limitados. Como en el grupo tercero.

Dentro de cada uno de estos grupos se ordenarán las hojas de servicio por el orden determinado en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, respecto a los que figuren en el, colocados al final de los que hubieran sido omitidos.

Una vez hecho así, tramitarán todos esos documentos a esta Dirección general, con una relación, por duplicado, de los individuos comprendidos en cada grupo, siéndoles devuelta una de ellas como acuse recibo, a fin de que en todo tiempo se conozca el origen de las omisiones, caso de haberlas.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 31 Agosto 1921)

Administración Central Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Palahi Valenti, de treinta y seis años de edad, soltero, practicante, natural de Tarragona, ocurrido en Cañamina, el día 2 de Julio del presente año.

Madrid 19 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Toulous: participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Victor Falcó, natural de Janet lo Rig, de diez y nueve años de edad, hijo de Vicente Falcó y María Carol, ocurrido en el Hospital General de A'bi.

Madrid 22 de Agosto de 1921.—El Secretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Victor Rodriguez Prada, natural de Trefacio (Zamora), casado, de treinta y cinco años, comerciante, ocurrido el 22 de Mayo último.

Madrid 23 de Agosto de 1921.—El Secretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Francisco de California participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Bielsa Aveni, de veinte y tres años, ocurrido en dicha capital el 10 de Octubre de 1918.

Madrid 25 de Agosto de 1921.—El Secretario, E. de Palacios.

(Gaceta 27 Agosto 1921)

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 3.274

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde Constitucional de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el boletín de la parte de apéndice por cambio de dominio de las fincas urbanas pertenecientes a este término municipal para el año económico de 1921 queda de manifiesto en este boletín correspondiente por término de ocho días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y producir por los mismos las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho.

Puente Genil a 31 de agosto 1921. A. Romero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.277

Don Juan Francisco Daza, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que prevista interinamente la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta Villa dotada con el haber mensual de 865 pesetas consignadas en presupuesto, y debiendo procederse a proveerla en propiedad, se abre un concurso por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar el citado cargo, presente en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Eufemia 2 de Septiembre de 1921.—Juan Francisco Daza.

HORNACHUELOS

Núm. 3.286

Don Federico García Durán, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que transcurrido el plazo voluntario para la cobranza del primero y segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades formado para el año económico actual, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuentas los contribuyentes de este término respectivos al primero y segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades del año económico actual, dentro del plazo hábil que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho reparto quedando incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días a contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos se expedirá el apremio del segundo grado.

Y hago entender al agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibo talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando, firmo y sello en Hornachuelos a primero de Septiembre de mil novecientos veintiuno. — Federico García.

ZUHEROS

Núm. 3.291

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por el recaudador y agente ejecutivo D. Antonio Fernández Arroyo, ha sido nombrado y aceptado por este Ayuntamiento, auxiliar para la cobranza de consumos y censos de propios de esta Villa, D. Joaquín de Zaira López, con las atribuciones y responsabilidades que la vigente Instrucción de apremios determina.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y del público en general a los efectos oportunos.

Zuheros primero de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Francisco M. Tallón.

CARCABUEY

Núm. 3.290

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de esta Villa,

Hago saber: Que terminadas en borrador las relaciones de utilidades en sus dos partes, personal y real y el repartimiento general que ha de regir en este pueblo en el corriente año se exponen al público en estas Casas Consistoriales por término de quince días durante los cuales y los tres si-

guientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Zuheros treinta y uno de agosto de mil novecientos veintiuno.—Joaquín Ayerbe.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.265

Don José Eguilaz y Oviejo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría vacante, se instruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre del ilustrísimo señor don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Marqués de Santurce, sobre que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio que le corresponde sobre una haza conocida por Molino Quemado y de la Comadre, en el pago de Morales, término de esta capital, que linda por Norte, con el olivar de Morales y hacienda del Jardinito; por Este, con la misma y arroyo de las Piedras; por Sur, con tarca del Maestro Escuela, y por Oeste, con el cercado de la huerta de Herto y la de San Antonio, bajo cuyos linderos existe una cabida de treinta y dos fanegas, equivalente a diez y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas y setenta y dos centiáreas con ciento ochenta y seis olivos, doscientos alcornoques, noventa pinos, veinte encinas y doscientos ocho chopos, de cuya total cabida dos fanegas se encuentran enclavadas en la hacienda de Morales, con la que linda por Norte y Sur, haciéndolo por Este, con Balasteros y por Oeste, con el camino de Morales, y las treinta restantes están dentro del perímetro que se describe; habiendo adquirido el señor Mitjans y Murrieta expresada finca por compra que hizo a don Manuel Baena Díaz, en primero de Julio último.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho en dichas actuaciones.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.266

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Juan de Dios Amaro Gómez, se ha promovido en este

Juzgado expediente para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa en la calle Laderas, número diez, de la villa de Peñarroya, de una extensión superficial de setecientos treinta y un metros cuadrados, que linda por la derecha entrando en ella, con la calle Máquina; por la izquierda, con casa de herederos de Eusebio González Crespo, y por la espalda, con corral de la casa expresada de dichos herederos y con otro corral o cercado de Daniel Gómez Sánchez; hallándose libre de toda clase de cargas y gravámenes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días; haciendo constar que esta es la primera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTEORO

Núm. 3.200

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Francisco Lorente Navarro, de veinte y dos años, natural y vecino de Oña, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para notificarle el auto de conclusión y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Córdoba, en sumario que instruyo con el núm. 14 del año 1921, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

BUJALANCE

Núm. 3.304

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Francisca Díaz Ma-

Mado, soltera, de sesenta y nueve años de edad, hija legítima de don Juan y doña María, la cual falleció en esta ciudad de Bujalance de donde era natural y tuvo su último domicilio el día diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y uno, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, aperturados que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciendo constar que dicha herencia ha sido reclamada por don Pedro, don Rafael y doña María Díaz Mellado, hermanos de la causante; sus sobrinos don Francisco, don Antonio, doña María Josefa y doña María del Pilar Díaz Lora, en representación de su padre don Antonio Díaz Mellado; sus otros sobrinos doña María de la Concepción y María Josefa Martínez Díaz, en representación de su madre doña Isabel Díaz Mellado y por último sus también sobrinos don Juan, don José y doña María del Pilar Díaz Pozuelo, en representación de su padre don Juan Díaz Mellado.

Dado en Bujalance a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario judicial, Cayetano F. Trillo Ramirez.

POSADAS

Núm. 3.249

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual, a los vecinos de Almodóvar del Río Manuel Ruiz Granados, Antonio Bretones Martínez y Miguel Lilián Urbano, de terrenos nombrados de la Fuente Santa, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuarenta de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

De Manuel Ruiz:

Un rucho de catorce meses, rucho oscuro, hierro de la Mundial en la lla-
na izquierda.

De Antonio Bretones:

Una rucha de un año, 1'23 de alzada, oscura, hierro del Fénix Agrícola
ancho izquierda.

De Miguel Lilián:

Un caballo capón de diez años, 1'44 de alzada, castaño encendido, lucero en la frente, hierro de la Agrícola Española llana derecha y confuso en la izquierda.

POSADAS

Núm. 3.236

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del veinte y uno al veinte y dos de los corrientes, a los vecinos de Almodóvar del Río Antonio Navas Gutiérrez, Francisco Marín del Pino y Rosario Galvez Rodríguez, de la finca nombrada Los Llanos, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y nueve de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

De Antonio Navas:

Un malo capón de cinco años, 1'44 de alzada, hierro de la Agrícola Española en la pierna derecha.

Otro mulo de seis años, capón, negro, 1'40 de alzada, hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y el de la Agrícola en la derecha.

De Francisco Marín del Pino:

Un potro de cinco meses, castaño claro, pardo, principio de lucero, hierro del Fénix Agrícola nalga izquierda.

De Rosario Galvez Rodríguez:

Un mulo capón de tres años, 1'45 de alzada, negro, bocicero, raza española, hierro del Fénix Agrícola V.4 nalga izquierda.

LUCENA

Núm. 3.267

Don Cayetano Oca Albasellos, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado, con poseedores ilegítimos de una burra de ocho años, de 1'18 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, bocicero, con el hierro de la Unión Ganadera letra k número 4 en la cadera izquierda; y una mula de un año, de 1'21 metros de alzada, castaño, raza española, con el hierro de dicha Compañía en la nalga derecha, de la pertenencia de José Muñoz Mayorgas, que le fueron hurtadas la noche del veintisiete del corriente mes, de terrenos de Campo de Aras, y sitio del mayorazgo de este término, donde pastaban.

Dado en Lucena a veintinueve de agosto de mil novecientos veintiuno.

Cayetano Oca.—El Secretario Antonio F. de Burgos.

AGUILAR

Núm. 3.203

Don Agustín Romero y Fustegueras, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a veintisiete de agosto de mil novecientos veintiuno. Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo de once años, con 1'48 de alzada, negro peceño, raza española, y con un hierro figurando un triángulo y en el centro la letra L, asegurado además en la Compañía El Fénix Agrícola.

CORDOBA

Núm. 3.253

Don José Egullaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al pariente más cercano de José Gutiérrez Molina, de sesenta años, que dijo ser natural de Villanueva de la Peña o de las Viñas, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye por muerte de dicho individuo, que fué arroyado por un tren el día veintidos de Junio último en el Puente llamado del Alcaide, bajo apercibimiento de que si no comparece lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiuno.—José Egullaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

OSUNA

Núm. 3.268

Don Eudero Fillol Zamora, Juez accidental de instrucción de este partido.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba y como dimanante del sumario número cincuenta y nueve, del corriente año sobre hurto, se cita para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Juan Flores Moreno, que se supone sea vecino de Sevilla o Córdoba al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Eudero Fillol.—El Secretario, Fernando García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.279

HERNANDEZ VARON, Francisco, de veintidos años, hijo de Gabriel y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Gergal, procesado en sumario que se le sigue por abusos desonestos, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Núm. 3.280

OSTIN MOLTO, Manuel, vecino de Pueblonuevo del Terrible, en donde ha estado domiciliado últimamente y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario por contrabando de tabaco; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora sin número.

Núm. 3.285

TOSCANO GARCIA, Antonio, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Luisa, soltero, jornalero, natural y vecino de Olivares, domiciliado últimamente en la calle de San Benito, de regular estatura, moreno, ojos pardos, cejas y cabello negro, nariz y boca regulares, afeitado, sin bigote, cicatrices como de quemaduras en el ojo, cara y pómulo izquierdo, y viniendo al este país, comparecerá dentro del término de diez días ante el juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión decretada en sumario número 6 del año 1921, sobre hurto de caballerías, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 3.218

BELMONTE VALENZUELA, Francisco (a) Garrufo, cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión arriero, domiciliado últimamente en el Campamento de Piedra en la carretera; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Carolina (Secretaría del señor Marjón) para recibirle declaración en causa instruida por hurto de un burro a Leandro Sánchez Bello número 278-1919.

Imp. y «Lit. De Verdad» Librería 2ª.